

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICOS DE LABORATORIO COFINANCIADAS POR FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.	Fecha	A fecha de firma
Título de la norma	Proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio cofinanciadas por Fondo Social Europeo Plus y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2023.		
Tipo de Memoria	Abreviada ☒ Normal ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de ayudas para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio.		
Objetivos que se persiguen	- Fortalecer los equipos de investigación con la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio. - Promover la sinergia con el resto de las acciones que hayan recibido financiación de la Dirección General competente en materia de investigación y por lo tanto aumentar la competitividad de los grupos de investigación de la región.		

	Potenciar la investigación en las áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	- No se consideran alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
Estructura de la Norma	Exposición de motivos. 3 Capítulos. 48 Artículos. 3 Disposiciones finales.
Informes recabados	- Informes sobre impactos sociales: - Impacto por razón de género. - Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe sobre impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. - Informe de la Dirección General de Trabajo. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Abogacía General. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. - Informe de fiscalización de la Intervención.
Trámite de audiencia	No se ha efectuado, ya que se trata de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas ni tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.
Consulta Pública	No se ha realizado el trámite de consulta pública previa ya que la propuesta de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades tiene entre sus competencias, la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica, la coordinación con las universidades y centros

	de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, y la incentivación las actuaciones conjuntas de los centros de investigación públicos y los sectores productivos.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	-No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. - No contiene cargas administrativas adicionales.
	En relación con la competencia.	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada : _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso. ☒ No afecta a los presupuestos. ☒ No supone un gasto.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, impacto

presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo.

Queda derogada la Orden 1921/2016, de 15 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio cofinanciadas por Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) ya que se redactaron al para el periodo de presupuestario de la Unión Europea 2014-2020. Las nuevas bases reguladoras se adaptan al nuevo Fondo Social Europeo Plus del periodo de programación 21-27.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

Del proyecto normativo no se deriva impacto alguno sobre la economía en general ni se producen efectos sobre la competencia en el mercado. Tampoco tiene un impacto económico significativo sobre las entidades y destinatarios de las ayudas, dado que su objeto se limita a la concesión a entidades definidas como organismos de investigación y difusión de conocimientos, para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio, por lo que su impacto está acotado a las entidades y personas que resulten beneficiarias y destinatarias de estas ayudas, y no influirán significativamente en la actividad económica de la Comunidad de Madrid o de España. Además, el gasto dedicado a las futuras convocatorias es un gasto previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, que será gestionado a través de los recursos disponibles en la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El presente proyecto normativo regula las bases que han de regir en las convocatorias anuales de ayudas para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio.

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41, que establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en el ejercicio de sus atribuciones.

El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el competente para la aprobación de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El rango, por tanto, será el de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

El proyecto de orden, se enmarca dentro de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica, la coordinación con las universidades y centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, y el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica.

Así mismo, se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones, tanto autonómica, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, Reglamento de Procedimiento de Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto y Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, como estatal, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación en la Comunidad de Madrid se estructura en un preámbulo, tres capítulos en 48 artículos y tres disposiciones finales, conforme al siguiente contenido:

Preámbulo

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. Objeto.

CAPÍTULO II

Bases Reguladoras

- Artículo 2. Objeto y finalidad de las ayudas.
- Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.
- Artículo 4. Entidades beneficiarias.
- Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Artículo 6. Requisitos de los jóvenes a contratar.
- Artículo 7. Del tutor responsable de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio.
- Artículo 8. Gastos subvencionables.
- Artículo 9. Financiación.
- Artículo 10. Características de las ayudas.
- Artículo 11. Ejecución de la actividad.
- Artículo 12. Cuantía de las ayudas y criterios para su determinación.
- Artículo 13. Incompatibilidades y concurrencia de ayudas.
- Artículo 14. Notificación y comunicaciones.
- Artículo 15. Órganos competentes.
- Artículo 16. Presentación de solicitudes.
- Artículo 17. Instrucción.
- Artículo 18. Evaluación.
- Artículo 19. Propuesta de resolución.
- Artículo 20. Resolución.
- Artículo 21. Modificación de la resolución.
- Artículo 22. Pago.
- Artículo 23. Carácter y condiciones de disfrute del contrato.
- Artículo 24. Interrupción de la ayuda.
- Artículo 25. Sustitución del personal contratado.

- Artículo 26. Justificación de la actuación.
- Artículo 27. Justificación económica.
- Artículo 28. Seguimiento y control científico-técnico de las ayudas.
- Artículo 29. Seguimiento y control económico de las ayudas.
- Artículo 30. Reintegro y pérdida del derecho al cobro.
- Artículo 31. Criterios de graduación de incumplimientos.
- Artículo 32. Tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO III

Convocatoria para el año 2023

- Artículo 33. Objeto.
- Artículo 34. Financiación.
- Artículo 35. Requisitos del personal a contratar.
- Artículo 36. Beneficiarios.
- Artículo 37. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 38. Órganos competentes.
- Artículo 39. Presentación de solicitudes.
- Artículo 40. Evaluación de solicitudes.
- Artículo 41. Propuesta de resolución de concesión.
- Artículo 42. Resolución.
- Artículo 43. Modificación de la resolución.
- Artículo 44. Pago y dotación de los contratos.
- Artículo 45. Justificación de la actuación.
- Artículo 46. Justificación económica de las ayudas.
- Artículo 47. Reintegro y pérdida del derecho al cobro.
- Artículo 48. Recursos.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Disposición final segunda. *Alcance y aplicación.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, la norma se ajusta a los principios de:

- a) Necesidad y eficiencia, existiendo fundadas razones de interés general para su aprobación, habida cuenta de la importancia de las ayudas públicas madrileñas para el mantenimiento del Sistema Madrileño de Ciencia, Tecnología e Innovación y la contribución de este al progreso económico y social.
- b) Proporcionalidad, habiéndose utilizado de forma precisa el instrumento jurídico previsto por el artículo 6.6 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y con el contenido regulatorio exigido en el apartado 2 de dicho artículo.
- c) Se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los gestores de las ayudas y de los potenciales beneficiarios de las mismas.

d) Se respeta el principio de transparencia, toda vez que la norma será objeto de publicación en la página web de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conjuntamente con los documentos propios de su proceso de elaboración, así como en el portal de transparencia.

e) En aplicación del principio de eficiencia, la norma no incluye cargas administrativas que no sean necesarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la propuesta de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que la norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en materia de competencia ni tiene efectos sobre el mercado, y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios que supongan nuevas obligaciones, sino todo lo contrario porque se eliminan algunos requisitos que en anteriores bases reguladoras se establecían, como la obligatoriedad del empadronamiento en la Comunidad de Madrid de los futuros contratados, por lo que no se ha realizado el trámite de consulta pública previa.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden establece las bases reguladoras de unas subvenciones, no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, no afectando por tanto a los derechos e intereses legítimos de las personas, por lo que no será sometida al trámite de audiencia e información pública.

Finalmente, las ayudas que se otorguen en las convocatorias reguladas por estas bases, al estar dirigidas a actividades no económicas de los organismos de investigación y difusión de conocimientos, cumplirán con los requisitos que establece la normativa vigente en materia ayudas de Estado para no ser consideradas como tales, por lo que quedarán fuera del ámbito definido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Para la tramitación de la propuesta normativa se han emitido los siguientes informes:

- Informes sobre impactos sociales:
 - Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
 - Informe de impacto emitido con fecha de 19 de agosto de 2022.
 - Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).
 - Informe de impacto nulo emitido con fecha de 19 de agosto de 2022.
 - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
 - Informe de impacto nulo emitido con fecha de 11 de agosto de 2022.

- Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras.
 - Informe favorable emitido con fecha de 10 de agosto de 2022.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de la subvención correspondiente como ayuda de estado emitido el 18 de agosto de 2022.
- Informe donde no se consideran actividades económicas las ayudas para estas actividades y se pueden conceder sin necesidad de notificarla a la Comisión Europea, emitido con fecha de 16 de agosto de 2022.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid) emitido con fecha 9 de agosto de 2022.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, al preverse la cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus para esta línea de ayudas, emitido el 21 de septiembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), emitido con fecha 13 de marzo de 2023.
- Informe favorable de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid), emitido con fecha 17 de marzo de 2023, contemplándose las observaciones consignadas en el mismo.
- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid), fiscalizado favorablemente con fecha 12 de mayo de 2023 sin observaciones.

4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades en cumplimiento del artículo 26.1.1.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye competencias a la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la cultura y la investigación, ha redactado las bases reguladoras que proporcionen un marco normativo para las próximas convocatorias de ayudas para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio.

Los objetivos que estas acciones promueven son los siguientes: mejorar y facilitar la empleabilidad a los jóvenes menores de 30 años, tanto a los que hayan finalizado sus estudios de grado y deseen iniciar su carrera investigadora en las Universidades y Centros de Investigación de la región, como a los que hayan finalizado sus estudios de formación profesional y se quieren incorporar al mercado laboral. Con esta iniciativa se persigue, además, fortalecer los grupos de investigación a los que se

incorporen y de esta forma potenciar la investigación en áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid.

Las ayudas propuestas tienen una duración de dos años, lo que permite que los jóvenes adquieran la experiencia que les facilite su carrera profesional. Se considera que la financiación de estos contratos a través de convocatorias competitivas, permite la selección de las mejores propuestas que se presenten, lo que garantiza que el gasto se realice con mayor eficiencia.

El articulado de estas bases reguladoras es el adecuado para conseguir el objetivo de la selección de las propuestas mejores. El procedimiento de selección tiene la garantía de ser asesorado por un número suficiente de científicos especialistas en las distintas áreas de investigación que proceden a evaluar científicamente las propuestas.

En 2005 se aprueba la Recomendación de la Comisión, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores que entre otros puntos recomienda que los financiadores o empleadores de investigadores mejoren los métodos de contratación de personal. Asimismo, considera que el término «investigador en fase inicial de su carrera» se refiere a los investigadores que están en los primeros cuatro años (a tiempo completo o equivalente) de su actividad investigadora, incluido el período de formación en la investigación.

Los organismos beneficiarios, serán los que asuman la responsabilidad de la formación de los jóvenes, tanto en su naturaleza de ayudantes de investigación como de técnicos de laboratorio, así como proceder a su contratación según la normativa laboral vigente.

Las actividades de investigación que se puedan desarrollar en el marco de esta orden de bases deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas, el respeto a su intimidad, y demás normativa aplicable.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

En el artículo 9 de las bases reguladoras se recoge que la financiación se realizará con cargo a los correspondientes presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, pudiendo ser cofinanciadas, asimismo, a través del FSE+. Las sucesivas convocatorias establecerán si las ayudas son cofinanciadas o no a través del FSE+.

La duración de las ayudas a los contratos será de dos años.

La Comunidad de Madrid aportará para cada categoría las siguientes cantidades por año de contrato incluida la Seguridad Social de la empresa y el pago de la indemnización por fin de contrato:

	Contrato	Indemnización fin de contrato	Contrato +SS empresa	Contrato +SS empresa +indemnización
Ayudante de Investigación	17.926,73 €	982,29 €	23.000,00 €	23.982,29 €
Técnico de laboratorio	15.588,46 €	854,16 €	20.000,00 €	20.854,16 €

La retribución salarial mínima que deberán recibir los ayudantes de investigación durante estos dos años, que se deberá indicar en cada contrato, será de 17.926,73 euros brutos anuales y será de 15.588,46 euros brutos anuales para los técnicos de laboratorio.

El crédito correspondiente aparecerá consignado en el programa 466A, subconcepto 78200.

En cuanto a la forma de pago, el importe de la subvención se librará con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió. En las bases reguladoras se prevé la exoneración de la obligación de garantizar dicho pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, en consideración a las características de las ayudas contempladas en la presente Orden, en especial su interés público, por lo que no será necesario constituir garantía alguna para su concesión y pago.

Las presentes bases reguladoras no tienen impacto presupuestario alguno. La publicación de las convocatorias derivadas de la misma está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y se realizará dentro de los límites de gasto establecidos. Por ello no resulta preceptivo solicitar el informe a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previsto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

DETECCION Y MEDICION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El presente proyecto de Orden prevé la presentación de las solicitudes por vía telemática. En aplicación de los artículos 14.2 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en atención a la condición de personas jurídicas de los solicitantes y potenciales entidades beneficiarias de las ayudas, la presentación de documentación se realiza a través del Registro Electrónico y el envío de comunicaciones de la Comunidad de Madrid a las entidades solicitantes y beneficiarias se realiza a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, se realiza la consulta directa de datos de las entidades solicitantes en lugar de aportar documentación, siempre que no haya oposición expresa por parte de dichas entidades o, en el caso, de los datos tributarios, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se autorice expresamente su consulta.

En aras de una simplificación administrativa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las bases reguladoras se especificará qué requisitos pueden acreditarse mediante declaraciones responsables, susceptibles de comprobación ulterior.

Además, se prevé el pago anticipado de las ayudas, sin necesidad de aportar garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo.

A nivel interno, se prevé incluir las convocatorias dentro de la aplicación para la tramitación “Quadrivium” desarrollada para la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, y que es la aplicación donde se gestionan a nivel electrónico el resto de las actuaciones de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica estando diseñada para este tipo de ayudas.

Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas

en este proyecto de orden supongan un incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

En base a estas consideraciones y según lo previsto en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2009, de aplicación conforme a lo que se establece en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el coste unitario sería:

Presentación electrónica de solicitudes 5 €.

Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos, 4 €.

Evaluación científica de propuestas 70 €.

Presentación de memorias e informes periódicos de seguimiento 50 €.

El coste unitario por propuesta sería de 129 €.

Se calcula que se presentarán 2.000 propuestas.

Se estima por tanto que el coste total de cargas administrativas, considerando las dos anualidades que dura la ayuda sería de 258.000 €.

La presente iniciativa normativa, por lo tanto, no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para la gestión y control de la subvención o que puedan resultar desproporcionadas.

6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

Se solicitaron, como se especifica en el apartado 3 de esta memoria, los informes pertinentes que analicen los impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género que pudieran darse en la redacción de estas bases reguladoras.

6.1 Impacto de género.

Para el análisis del impacto por razón de género y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en relación con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que indicará si el proyecto de Orden tiene o no algún impacto diferenciado sobre hombres y mujeres.

En este informe emitido el 19 de agosto de 2022, se especifica que:

1. En la parte expositiva, párrafo cuarto, se establece entre los principios éticos fundamentales que rigen el apoyo a la investigación desde las Administraciones Públicas, el principio de igualdad de género, y en su párrafo noveno, en el marco de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, en el artículo 33 relativo al objeto de la convocatoria para el año 2023, se recoge el principio de igualdad y no discriminación, en que se presupone incluido el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de género, en coherencia con los artículos 14.1 y 15 de la LO 3/2007, en que se establece el compromiso de los Poderes Públicos con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre

mujeres y hombres, así como la aplicación transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el conjunto de sus actuaciones.

2. En el artículo 18.9, relativo a la “Evaluación” y concretamente en la composición de la “comisiones técnicas de evaluación”, señala que procurarán la paridad entre mujeres y hombres, dando cumplimiento al artículo 14.4 de la LO 3/2007, en la que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos será la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

3. Desde el punto de vista lingüístico, se observan una serie de usos en masculino genérico, que, si bien es cierto que son correctos, podría valorarse el uso de voces más propias del lenguaje inclusivo o lo que es lo mismo aplicar el principio de igualdad entre mujeres y hombres a través del lenguaje; tal e, el caso de “entidades beneficiarias/interesadas/solicitantes” en lugar de “beneficiarios/interesados/solicitantes” (artículo 5.11, 17.3, 17.4) cuando se refiera a “entidades” y no a “organismos” como se observa en otros artículos del borrador, “personas contratadas” en lugar de “los contratados” o el uso de las terminaciones “o/a” en el caso de “tutor/a” o “persona que ejerza la función de tutoría” (artículo 7), con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007 en el que se establece que uno de los criterios por los que se rigen los Poderes Públicos en sus actuaciones será “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informó que se prevé que **dicha disposición pueda tener impacto por razón de género** y, por tanto, pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

Para el análisis del impacto en la infancia, adolescencia y la familia se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la natalidad, que emitió el 11 de agosto de 2022 y el que se indica que, examinado el contenido del proyecto de orden, éste no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Para el análisis del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que emitió el 19 de agosto de 2022. En el informe se comunica que, examinado el contenido del proyecto de orden, se constató que el mismo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA